jv
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S Nit. 900.764.687-2**
DEMANDADO: **ORLANDO GOMEZ GONZALEZ C.C 91.470.526**
YENNY CAROLINA ZAMBRANO HERNANDEZ C.C 63.535. 772
RADICADO: **2022-00676-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la subsanación de la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en la ley 2213/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S, a través de apoderado judicial, en contra de ORLANDO GOMEZ GONZALEZ Y YENNY CAROLINA ZAMBRANO HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (24.913.461)** contenida en el pagaré No. 16-073, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 19 de abril de 2017 hasta el 19 de julio de 2019, distribuidas de la siguiente forma:

- Por la suma de un millón veinticinco mil novecientos noventa y dos pesos con cincuenta y seis centavos mcte($1.025.992.56), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de abril de 2017.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de mayo de 2017.

- Por la suma de un millón un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de junio de 2017.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de julio de 2017.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de agosto de 2017.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de septiembre de 2017.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de octubre de 2017.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de noviembre de 2017.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de diciembre de 2017.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de enero de 2018.
.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de febrero de 2018.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de marzo de 2018.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de abril de 2018.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de mayo de 2018.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de junio de 2018.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de julio de 2018.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de agosto de 2018.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de septiembre de 2018.

.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de octubre de 2018.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de noviembre de 2018.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de diciembre de 2018.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de enero de 2019.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de febrero de 2019.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de marzo de 2019.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de abril de 2019.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de mayo de 2019.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de junio de 2019.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de julio de 2019.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de agosto de 2019.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de septiembre de 2019.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de octubre de 2019.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de noviembre de 2019.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de diciembre de 2019.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de enero de 2020.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de febrero de 2020.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de marzo de 2020.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de abril de 2020.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de mayo de 2020.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de junio de 2020.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de julio de 2020.

- Por la suma de un millón veintinueve mil quinientos pesos mcte($1.029.500), correspondiente a la cuota causada y vencida el 19 de agosto 2020.

B. por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de las cuota antes señaladas y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: **LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5587da8924e071e2fa933cbad8daac866348c93a733f267deabf2643b531674**

Documento generado en 21/11/2022 11:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica